



FEDERACION BOLIVIANA DE BASKETBALL

**REGLAMENTO
Tribunal Superior de Disciplina
Deportiva
Código de Disciplina**



REGLAMENTO TRIBUNAL SUPERIOR DE DISCIPLINA DEPORTIVA
CODIGO DE DISCIPLINA DE LA FBB.

TITULO I.	TRIBUNAL SUPERIOR DE DISCIPLINA DEPORTIVA	3
CAPITULO I.	AUTORIDAD.....	3
CAPITULO II.	ATRIBUCIONES	4
CAPITULO III.	CUMPLIMIENTO	4
CAPITULO IV.	SESIONES.....	5
CAPITULO V.	RESOLUCIONES.....	5
TITULO II.	CÓDIGO DE DISCIPLINA FALTAS DISCIPLINARIAS	5
CAPITULO I.	SANCIONES.....	5
CAPITULO II.	ATENUANTES Y AGRAVANTES.....	6
TITULO III.	FALTAS Y SANCIONES	7
CAPITULO I.	DIRECTORIO EJECUTIVO	7
CAPITULO II.	TRIBUNAL SUPERIOR DE DISCIPLINA DEPORTIVA.....	8
CAPITULO III.	DIRIGENTES	8
CAPITULO IV.	ENTRENADORES	8
CAPITULO V.	ASOCIACIONES	9
CAPITULO VI.	CONABB CONATEBBO	10
CAPITULO VII.	CLUBES	11
CAPITULO VIII.	JUGADORES.....	12
TITULO IV.	PLAZOS	13
CAPITULO I.	INCUMPLIMIENTO.....	13
TITULO V.	DISPOSICIONES FINALES.....	14
CAPITULO I.	APROBACIÓN	14



REGLAMENTO TRIBUNAL SUPERIOR DE DISCIPLINA DEPORTIVA **CODIGO DE DICIPLINA DE LA FBB.**

Titulo I. TRIBUNAL SUPERIOR DE DISCIPLINA DEPORTIVA

CAPITULO I. AUTORIDAD

ARTICULO 1. El Tribunal Superior de Disciplina Deportiva es la máxima Autoridad, en administración de Justicia Deportiva de la Federación, cuyas funciones se basan en el presente reglamento, ente que funciona con total independencia y todas las atribuciones de conocer y fallar inapelablemente todos los temas que sean de su conocimiento.

ARTICULO 2. *Su potestad disciplinaria se extiende sobre todas las personas naturales y jurídicas que forman parte de la estructura orgánica de la FBB, Asociaciones, Ligas, Clubes, Directivos de clubes o Asociación, jugadores, entrenadores, árbitros.*

ARTICULO 3. *En el ámbito material la autoridad disciplinaria de la FBB se extiende a las infracciones al Estatuto y Reglamentos de la FBB, las reglas de juego de las competencias y torneos; así como a las infracciones de las normas deportivas cometidas por las personas sujetas a la disciplina federativa.*

ARTICULO 4. *De igual manera las infracciones, como las acciones u omisiones que, durante el curso del juego o competición, vulneren, impidan o alteren los partidos o competiciones; y que sean cometidas con ocasión o como consecuencia de los encuentros organizados por la FBB o la división Mayor del Basquetbol Boliviano.*

ARTICULO 5. *De acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos de la FBB de Baloncesto, constituirá infracción toda violación de las normas contenidas en dichos Estatutos sus reglamentos o en cualquier otra disposición dictada por la Federación, su Directorio Ejecutivo, Presidencia Ejecutiva y por la Federación Internacional (FIBA), así como las infracciones previstas en la Ley 045 del 8 de octubre de 2010, antirracismo y discriminación y a las disposiciones establecidas en las demás normas conexas sujetas a la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. Concordante con la Ley Nacional del Deporte N° 804 y su reglamento D.S. N° 3116.*

ARTICULO 6. Las condiciones para ser miembro de este Tribunal son:

1. Boliviano de nacimiento.
2. Mayor de treinta años.
3. Domicilio en la sede de la federación.
4. Reconocida honorabilidad e idoneidad.
5. En lo posible ser abogado.
6. No ejercer cargo alguno de dirigente del Básquetbol.

ARTICULO 7. El Tribunal Superior de Disciplina Deportiva está constituido por cinco miembros y el Directorio es elegido en la primera sesión, por sistema de votación de entre ellos a simple mayoría, conformado como sigue:

1. Un Presidente.
2. Un Vicepresidente.
3. Un Secretario.
4. Dos Vocales.

ARTICULO 8. En caso de renuncia expresa, ausencia a tres reuniones continuas o cinco discontinuas de algún miembro, salvo impedimento legal o manifiesto, en cuyo caso debe existir sucesión de cargos y el Directorio de la Federación cubrirá la plaza.



ARTICULO 9. El Presidente del Tribunal Superior de Disciplina Deportiva, tendrá todas las facultades y atribuciones conferidas por los Reglamentos a fines de un buen funcionamiento, así mismo instruir: Libros de correspondencia, actas, asistencia, copiador de fallos y otros archivadores y/o archivos digitales, en sistemas seguros dispuestos por la FBB.

ARTICULO 10. El Tribunal para conocer los expedientes, necesariamente debe ser puestos a su conocimiento por conducto regular de la Federación.

ARTICULO 11. El plazo de apelación al Tribunal Superior de Disciplina Deportiva será de quince días calendario, a partir de la fecha de emisión de la respectiva sanción.

ARTICULO 12. El Derecho de apelación es de 20,00 \$us. Cancelándose a favor de la federación para su efecto.

CAPITULO II. ATRIBUCIONES

ARTICULO 13. El Tribunal Superior de Disciplina Deportiva, tiene atribuciones de conocer y fallar. (Ratificar, anular, acortar o ampliar el castigo):

1. En grado de Apelación regular, de todas las sanciones deportivas y disciplinarias, impuestas por clubes, Comisiones, Organismos Aplicados o Tribunales de Penas de las asociaciones.
2. En grado de apelación especial, cuando: El Directorio Ejecutivo o Comisiones de la Federación sancionen con Resolución previo proceso y cuando el tribunal nacional de competencias falle en primera instancia.
3. En única instancia, los procesos sin Resolución, levantados a requerimiento del Directorio Ejecutivo de la Federación.

ARTICULO 14. Otras atribuciones del Tribunal Superior de Disciplina Deportiva:

1. Para la aplicación de las sanciones, se requiere oír al interesado e instruir el expediente.
2. Sometido el caso a su jurisdicción, deberá ser resuelto en el plazo de veinte días hábiles, prorrogable máximo a diez calendarios, a solicitud del Presidente del Tribunal Superior de Disciplina Deportiva.
3. El número de votos para la validez de una Resolución del Tribunal Superior de Disciplina Deportiva debe ser uniforme y firmadas por dos de sus miembros como mínimo, pudiendo existir un voto disidente o ausente de las deliberaciones.
4. Los Fallos o Resoluciones del Tribunal Superior de Disciplina Deportiva son inapelables e irrevisables, excepto en Congresos a solicitud de los afectados.

CAPITULO III. CUMPLIMIENTO

ARTICULO 15. El cumplimiento es responsabilidad del Directorio Ejecutivo de la Federación, teniendo fuerza ejecutiva desde el día de la Resolución, debiendo notificar a los interesados si es posible en el día.

ARTICULO 16. Toda organización o persona afiliada a la Federación, se registrará por el Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de: Congreso, Directorio Ejecutivo, Presidencia ejecutiva o del Tribunal Superior de Disciplina Deportiva y las sanciones serán aplicables a todas ellas sin excepción.

ARTICULO 17. Cuando la organización o persona afiliada a la Federación sea sancionado, quedará automáticamente suspendido de su actividad no pudiendo desempeñar a nivel nacional hasta cumplir el castigo impuesto.

ARTICULO 18. El dirigente o jugador que recibiera remuneración económica, por su actividad dentro la disciplina, perderá su condición de dirigente o de jugador amateur respectivamente.

ARTICULO 19. Quien o quienes estén sometidos a jurisdicción de un Tribunal de Disciplina Deportiva, para su juzgamiento, no podrá efectuar su actividad, mientras no exista pronunciamiento definitivo al respecto.



ARTICULO 20. Quien o quienes estén sometido a jurisdicción de un Tribunal de Disciplina Deportiva, para su juzgamiento o tengan sentencia, no podrá efectuar su actividad, de comprobarse la reincidencia o desacato será penada con el doble de lo estipulado en el presente reglamento.

CAPITULO IV. SESIONES

ARTICULO 21. Las sesiones y audiencias serán fijadas por el Presidente del Tribunal.

ARTICULO 22. Los miembros del Tribunal Superior de Disciplina Deportiva están obligados a concurrir puntualmente a sus sesiones, salvo impedimento legal o manifiesto, en cuyo caso deberá solicitar la respectiva licencia de su Presidencia.

ARTICULO 23. Cuando inicie las deliberaciones, se levantará acta, la misma que será firmada por el Presidente y el Secretario del Tribunal y las Resoluciones o fallos por todos los miembros concurrentes al proceso.

ARTICULO 24. El Directorio Ejecutivo de la Federación, si lo juzga conveniente designará un delegado ante el Tribunal Superior de Disciplina Deportiva, quien expondrá el parecer de este organismo, con carácter netamente informativo, sin que importe voto, siendo el Tribunal autónomo absoluto en sus decisiones.

ARTICULO 25. Las resoluciones del Tribunal Superior de Disciplina Deportiva serán numeradas correlativamente y enviadas al Presidente Ejecutivo quien dará a conocer al Directorio Ejecutivo de la Federación, y a la Asociación respectiva para su ejecución o cumplimiento.

CAPITULO V. RESOLUCIONES

ARTICULO 26. Antes de acordar sus resoluciones, el Tribunal Superior de Disciplina Deportiva podrá solicitar, obtener o acumular todo género de pruebas que estime útil a la mejor resolución del asunto, será también los alegatos que las partes deseen formular por sí o por representantes que acreditarán ante el Tribunal, la audiencia en que deban ser escuchados será comunicada oportunamente a las partes.

ARTICULO 27. El Tribunal, deberá recibir los recursos interpuestos, dentro de los siete días hábiles siguientes a la recepción del expediente como también los recursos de forma o fondo que interpongan los interesados, cuando versen sobre quebrantamientos u omisiones de forma o de trámites esenciales del procedimiento, o cuando versen sobre infracciones de ley, que influyan definitivamente en lo dispositivo de la Resolución.

ARTICULO 28. Las Resoluciones del Tribunal Superior de Disciplina Deportiva, deberá contener tres partes:

1. Una exposición de los antecedentes.
2. Una exposición y motivos.
3. El fallo total del tema, citándose en la última parte, las disposiciones reglamentarias pertinentes y determinándose las sanciones, cuando procedan.

ARTICULO 29. Los fallos del Tribunal serán acordados en deliberación secreta y en ningún caso en presencia de personas ajenas al Tribunal.

TITULO II. CÓDIGO DE DISCIPLINA FALTAS DISCIPLINARIAS

CAPITULO I. SANCIONES

ARTICULO 30. Para mantener incólume el principio de autoridad, asegurar el desarrollo de las actuaciones y establecer orden y respeto en las relaciones deportivas o administrativas.

Se considera falta de disciplina el quebrantamiento de los deberes que tienen los: Dirigentes, Asociaciones, ligas Clubes, Comisiones, Organismos Aplicados, Entrenadores, Árbitros, Jugadores y otros.



ARTICULO 31. Cualquier otra causa distinta a las enumeradas en los Reglamentos, que justifique una sanción, podrá ser considerada por el Tribunal Superior de Disciplina Deportiva, no pudiendo ser nunca mayor de dos años la pena que se le aplique, exceptuando desafiliación.

ARTICULO 32. Las transgresiones al Estatuto y Reglamentos, dará lugar a aplicar sanciones disciplinarias que según la gravedad de la falta podrá ser:

1. Personas.
 - a. Amonestaciones escritas.
 - b. Multas económicas.
 - c. Suspensión temporal o definitiva.
 - d. Destitución.
 - e. Expulsión
2. Clubes, Organismos Aplicados, comités o Asociaciones.
 - a. Amonestaciones escritas.
 - b. Pérdida de puntos.
 - c. Multa económica.
 - d. Suspensión temporal o definitiva.
 - e. Desafiliación.

ARTICULO 33. Las sanciones serán aplicadas de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos de la Federación, en caso de las Asociaciones Afiliadas, necesariamente deben ser homologados por la Federación para su aplicación.

CAPITULO II. ATENUANTES Y AGRAVANTES

ARTICULO 34. Las penas se aplicarán según la gravedad de la falta y tomando en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes debidamente calificadas.

ARTICULO 35. Son atenuantes:

1. La buena conducta inmediata anterior.
2. Juzgado por primera vez.
3. Defensa propia.

ARTICULO 36. Son agravantes:

1. Dirigente activo.
2. Entrenador Activo.
3. Arbitro Activo.
4. Capitán de equipo activo.
5. Haber sido juzgado anteriormente.

ARTICULO 37. Cuando sean imputables fallar de una misma persona, se aplicará la pena más grave, no pudiendo en estos casos considerarse atenuantes.

ARTICULO 38. Cuando el Código impone pena fijada y determinada, se impondrá esta sin graduación alguna, quedando automáticamente suspendido de su cargo o función, hasta cumplir el castigo impuesto.

ARTICULO 39. Se entiende por año Deportivo, lo que dure hasta la finalización del campeonato oficial de la Asociación a la que pertenece el sancionado y por año calendario, el transcurso de 365 días, (si se indica solamente años, se entiende calendario).



ARTICULO 40. Toda penalidad aplicada por club, Asociación, Organismo aplicado, o comisión, deberá comunicar obligatoriamente al interesado y al ente inmediato superior hasta su homologación de la Federación, en un plazo no mayor a 15 días, pudiendo el afectado apelar en ese mismo tiempo al organismo correspondiente.

ARTICULO 41. Las penas impuestas por más de un año calendario, podrán ser rebajadas en una tercera parte, siempre que el afectado haya observado buena conducta y manifieste arrepentimiento, al cumplir los dos tercios del castigo, el interesado debe solicitar por escrito a la Federación este beneficio.

ARTICULO 42. Los procesados a quienes se les suspende provisionalmente y resulten culpables, se les acreditará el tiempo que dure el proceso, al tiempo impuesto en la Resolución de sentencia.

ARTICULO 43. Si existiese la pena de amonestación por ente juzgador, tiene carácter preventivo y sirve de antecedente para calificar la conducta dirigencial y deportiva.

ARTICULO 44. Las faltas cometidas en los partidos son motivo de pena a los jugadores y miembros del cuerpo técnico y se clasifica la agresión del modo siguiente.

1. Empujar, sacudir o tomar de la mano en forma violenta con intención de agraviar o dañar.
2. Arrojar la pelota a otra persona intencionalmente.
3. Dar bofetadas, puñetazos, puntapiés, golpes con objetos contundentes o de otra naturaleza.
4. *Dirigirse con palabras soeces y/o agredir verbalmente a árbitros, entrenadores, dirigentes y hacer ademanes o señas al público.*

ARTICULO 45. La pena de amonestación tiene carácter preventivo y sirve de antecedentes para calificar la conducta deportiva.

TITULO III. FALTAS Y SANCIONES

CAPITULO I. DIRECTORIO EJECUTIVO

ARTICULO 46. El Presidente del Directorio Ejecutivo de la Federación, podrá ser Juzgado solo por el Congreso, cuando incurra en exceso de autoridad, malversación de fondos, inmoralidad, desconocimiento de Resoluciones y otros, contravinieran Estatutos o Reglamentos que dañen el prestigio del Básquetbol Nacional, pudiendo ser suspendido de sus funciones temporalmente, en caso grave podrá ser definitivamente inhabilitado.

ARTICULO 47. Los demás miembros del Directorio Ejecutivo y Comités de la Federación son juzgados por Tribunal Superior de Disciplina Deportiva.

ARTICULO 48. Los Miembros del Directorio Ejecutivo y de los Comités, que incurrieran en faltas leves en ejercicio de funciones, merecerán penas de amonestación.

ARTICULO 49. Si las faltas cometidas de los miembros del Directorio Ejecutivo o de los Comités, fueran de gravedad y por ellas se perjudicase a la Federación, Asociación, club, dirigente o jugadores, merecerán: Suspensión de su cargo, de uno a seis meses.

ARTICULO 50. Serán suspendidos de sus cargos y luego procesados, el o los miembros del Directorio Ejecutivo o Comités de la Federación que incurran en:

- a) Malversación, defraudación o apropiación indebida de fondos o bienes de sus instituciones, sin perjuicio de ejecutar acción penal para lograr su devolución.
- b) Mala conducta deportiva.



CAPITULO II. TRIBUNAL SUPERIOR DE DISCIPLINA DEPORTIVA

ARTICULO 51. Los miembros del Tribunal Superior de Disciplina Deportiva de la Federación podrán ser: Juzgados por el Congreso, cuando los afectados con una Resolución representen con pruebas contundentes sobre exceso de autoridad, malversación de fondos, inmoralidad, desconocimiento de Resoluciones y otros contravinieran Estatutos o Reglamentos que dañen el prestigio del Básquetbol Nacional, pudiendo ser: Suspendidos de sus funciones temporalmente, en caso grave podrán ser definitivamente inhabilitados.

ARTICULO 52. Los miembros del Tribunal Superior de Disciplina Deportiva, que incurriera en faltas graves o contravinieran estatutos y otros Reglamentos, serán suspendidos temporal o definitivamente por el Directorio Ejecutivo, con cargo a informe en el congreso.

CAPITULO III. DIRIGENTES

ARTICULO 53. Dirigente que no de curso a reclamo o apelación, en forma y términos reglamentarios serán: Suspendidos de uno a tres meses, dependiendo del caso, sin perjuicio de que el reclamo o apelación sigan su curso.

ARTICULO 54. Dirigentes de Federación, asociación clubes, técnicos, Jueces o Jugadores que perturben con agresiones verbales o insultos, en el desarrollo de Congreso, Partido de juego o durante el campeonato, será: Sancionado de uno a dos años calendarios o deberán pagar una multa en favor de la Federación de 600,00 a 1.000,00 \$us dependiendo del caso. En caso de reincidencia deberá cumplir los años de sanción.

ARTICULO 55. Dirigente que de espectador provoque incidentes, antes, durante y después de un partido, con ademanes palabras o agresiones de hecho a: Dirigentes Nacionales o regionales Miembros del Tribunal Superior de Disciplina Deportiva, Tribunal de Disciplina de asociación o Campeonato, Árbitros, Oficiales de control de mesa, Técnicos o jugadores será: Suspendido de su cargo por el termino de tres meses a dos años, según el caso.

ARTICULO 56. El fraude o malversación de fondos o bienes de la Federación, asociación o instituciones reconocidas por la Federación serán: Castigados con expulsión definitiva, reservándose la acción judicial a que hubiese lugar.

ARTICULO 57. Quienes no devuelvan equipos, útiles, muebles y otros uniformes deportivos, pertenecientes a Federación, Asociación o entes reconocidos por la Federación, serán: Suspendidos de toda actividad, hasta tanto devuelva en el estado en que se hubiera entregado.

ARTICULO 58. Dirigente que falseara la verdad, en comunicaciones, informaciones o declaraciones a las autoridades de la Federación o Asociación, serán:

Suspendidos de su cargo, por seis meses y en caso de reincidencia inhabilitado para ocupar cargo directivo alguno.

ARTICULO 59. El dirigente que soborne a: dirigente, Árbitro, Técnico Jugadores y otros, será: Inhabilitado definitivamente para ejercer cargos directivos.

ARTICULO 60. Serán suspendidos de sus cargos y luego procesados, el o los Dirigentes que incurran en mala conducta deportiva.

CAPITULO IV. ENTRENADORES

ARTICULO 61. *El desacato de uno o varios entrenadores, en el cumplimiento a disposiciones Estatutarias, Reglamentarias y otras Resoluciones, en contra de disposiciones de su club, Asociación o Federación serán pasibles: hasta dos años calendario de suspensión dependiendo de la falta.*

ARTICULO 62. *El Entrenador que firma documentos de contrato por más de un Club o Asociación, será castigado por un año calendario.*



ARTICULO 63. *El entrenador que encontrándose sancionado, actuó en partido sin haber cumplido la sanción, sufrirá el mismo castigo del original y surtirá efecto de pérdida de los puntos, para el equipo que integro.*

ARTICULO 64. *Entrenador que permite la actuación fraudulenta de uno más jugadores, es sancionada con un año calendario.*

ARTICULO 65. *El entrenador que cometa agresión contra un dirigente, arbitro, jugador de su equipo o del contrario, una antes, durante o después de un partido, sufrirá dos partidos de suspensión, en caso de reincidencia cuatro partidos y sucesivamente, duplicada la sanción.*

ARTICULO 66. *El entrenador que haga exclamaciones o ademanes groseros o insulte de palabra durante su partido a: dirigentes, Autoridades del partido (Árbitros y Oficiales control de mesa), Cuerpo Técnico, jugadores o público, sufrirá la suspensión de dos a seis partidos.*

ARTICULO 67. *El entrenador que agrede físicamente con motivo de un encuentro a: Dirigentes, Árbitros, Oficiales control de mesa del evento, sufrirá dos años calendario de castigo.*

ARTICULO 68. *El Entrenador que suministre datos falsos o alterados en los documentos de jugadore, seis meses a dos años de suspensión.*

ARTICULO 69. *El entrenador que abandone el campo de juego sin permiso del Árbitro, una vez iniciado el partido, será sancionado por un partido.*

ARTICULO 70. *El entrenador que, durante la participación de una competencia Nacional o Internacional, promueva desordenes o escándalos en cancha o fuera de ella, de tres meses a un año calendario de suspensión.*

ARTICULO 71. *Si el Entrenador fuese expulsado del campo de juego, suspensión automática de un partido, si la falta fuese de gravedad pasará a la jurisdicción del Tribunal Superior de Disciplina Deportiva del Campeonato.*

ARTICULO 72. *En caso de reincidencia en el mismo Campeonato, se le sancionará con el doble de la sanción impuesta y así sucesivamente.*

ARTICULO 73. *Los entrenadores, a los efectos de lo no estipulado en el presente Reglamento, tienen la calidad de dirigentes.*

CAPITULO V. ASOCIACIONES

ARTICULO 74. *Las Asociaciones que se aparten del Estatuto, Reglamentos y otros Resoluciones y que se rebelen contra las disposiciones del Directorio ejecutivo de la Federación, serán: Suspendidos de tres meses a dos años calendario o desafiliados según la gravedad de la falta.*

ARTICULO 75. *Las faltas internas disciplinarias o de cualquier otra índole cometida por los miembros del Directorio de una asociación, serán juzgadas por su respectivo Tribunal de Disciplina Deportiva y sus Reglamentos disciplinarios.*

ARTICULO 76. *Asociación que decline organizar, inasistencia o abandone un campeonato programado oficialmente, será sancionado con \$us 500,00.*

ARTICULO 77. *Asociación que solicite postergación de un campeonato que deba organizar, deberá adjuntar el valor o recibo de sanción de conformidad al siguiente detalle:*

- 1. Faltando 30 días al campeonato: \$us. 50,00*
- 2. Faltando 20 días al campeonato: \$us. 200,00*
- 3. Faltando 10 días al campeonato: \$us. 500,00*
- 4. Faltando 07 días al campeonato: \$us. 1.000,00*

ARTICULO 78. *Asociación afiliada que no asista o abandone un Congreso será: Sancionado con \$us. 500,00*



ARTICULO 79. En caso de producirse invasión al campo de juego por el público, o agresión a Jugador, Técnico, Juez, Fiscal de Mesa o Dirigente, la Asociación local será: Suspendida, como sede de partidos y Campeonatos, por lapsos de tres meses a dos años, según la gravedad de la falta, previo informe circunstanciado del Comisionado técnico y remisión al Tribunal Superior de disciplina deportiva por medio del Directorio Ejecutivo. *Comisionado técnico que no informe de esta situación, será sancionado con suspensión de tres meses a dos años.*

ARTICULO 80. La Asociación insolvente con la Federación, será: Sancionado con la no intervención en Campeonatos Nacionales.

ARTICULO 81. La Asociación que no presente informe de sus actividades anuales a la Federación, (Reglamento General), serán: Suspendidos de automáticamente por 30 días, de no cumplir en este término con los informes, será suspendida por un año deportivo.

ARTICULO 82. Cuando una Asociación dejase de asistir a campeonatos de carácter obligatoria continuos dos o tres discontinuos, en una misma gestión, será: Automáticamente desafiada.

ARTICULO 83. El Presidente o representante de una delegación de Asociación que falte a la sesión de Congresillo, será: Multado y cancelar antes de la actuación de su delegación, en beneficio de la Federación la suma de \$us. 50,00

ARTICULO 84. La delegación que pierda por W.O. será: Sancionado con la pérdida de los puntos, además resarcir daños y perjuicios hasta un monto de \$us. 100,00 en beneficio del organizador.

ARTICULO 85. Delegación que no concurra, a los actos de inauguración o clausura, será: Multado económica a su Asociación, en beneficio de la federación, con \$us. 100,00.

ARTICULO 86. El o los componentes de una delegación, que resultaren culpables de daños físicos o materiales, agresiones de hecho, destrucción o sustracción de útiles u objetos durante su participación en una competencia serán: Suspendido automáticamente de: seis meses a definitivo, según la gravedad de la falta y reparar los daños causados, sin perjuicio de ser enjuiciados por vía ordinaria de los interesados.

CAPITULO VI. CONABB CONATEBBO

ARTICULO 87. Árbitros, Oficiales de control de Mesa, estadísticos y técnicos que incurrieran en manifiesta parcialización o estuvieran en evidente estado de embriaguez, alteren las anotaciones en planillas, omitan las que realmente corresponden, realicen maniobras dolosas en los cronómetros u otros instrumentos de control oficial, serán: Sancionados con suspensión de tres meses a un año calendario.

ARTICULO 88. *Técnico, Ayudante de Técnico o de campo y otros auxiliares, se presenten en estado de embriaguez, autorice, ordene el abandono del equipo o se parcialice a favor del equipo contrario, será: Sancionado de tres meses a un año calendario.*

ARTICULO 89. *Árbitro, comisionado o fiscal de mesa nombrado, que no concurra a un acto de: inauguración, clausura o partido programado, será: Multado y descontados de sus viáticos, la suma de: Un día de viatico.*

ARTICULO 90. Árbitro o Fiscal de Mesa, que abandone o se niegue a cumplir con su función, que desacredite o falte el respeto a su condición de autoridad, será: Suspendido automáticamente por tres meses a un año calendario, según la gravedad de la falta.

ARTICULO 91. Los afiliados a los organismos de CONABB y CONATEBBO, a los efectos de lo no estipulado en el presente Reglamento, tienen la calidad de dirigentes.



CAPITULO VII. CLUBES

ARTICULO 92. Los Clubes que cometieran faltas leves, serán: Amonestados y en caso de reincidencia serán suspendidos por un mes.

ARTICULO 93. Existe desacato de los Clubes, cuando apartándose de la norma Estatutaria y Reglamentarias, se rebelan en contra de las disposiciones de la Asociación o la Federación, Directorio Ejecutivo, serán: Sancionados con suspensión de tres meses a un año calendario, en todas sus categorías y divisiones.

ARTICULO 94. Club que decline organizar, inasistencia o abandone un campeonato programado oficialmente, será: Sancionado con \$us. 500,00

ARTICULO 95. Los Clubes que cometieran graves faltas de disciplina, serán: Expulsados de su Asociación.

ARTICULO 96. los Clubes que inscriba a jugadores en forma fraudulenta, serán: sancionados con tres meses de suspensión, en la categoría en la que se cometió la infracción.

ARTICULO 97. El Club que compita en el interior o exterior de la República sin autorización de la Federación, será: Suspendido por tres meses.

ARTICULO 98. El Club que intervenga sin permiso de su Asociación, en torneo donde tome parte club no afiliado, será: Sancionado con tres meses de suspensión.

ARTICULO 99. El Club que dejará de competir en un campeonato anual organizado por su Asociación, automáticamente será: Sancionado con el descenso de categoría conjuntamente sus jugadores.

ARTICULO 100. Equipo de una delegación que, en la planilla de juego, en el lugar marcado "firma de capitán en caso de protesta", va a firmar, previamente deberá depositar como garantía, al Comisionado Técnico, la suma de \$us. 30,00.

De probarse la protestase debe devolver la suma depositada, caso contrario se consolidará en favor de la Federación.

ARTICULO 101. Club que no asista o abandone un campeonato, será sancionado con \$us. 500,00.

ARTICULO 102. El equipo de Club o selección que abandone la cancha de juego sin causa justificada:

1. En partidos locales, un mes de suspensión.
2. En partidos interdepartamentales, tres meses de suspensión.
3. En partidos internacionales, seis meses de suspensión.

ARTICULO 103. El equipo de Club o selección, que, participando en un campeonato local o nacional, se niegue sin causa justificada a seguir la competencia.

1. En campeonato local, tres meses de suspensión.
2. En campeonato nacional seis meses de suspensión, más el pago de daños y perjuicios debidamente acreditados.

ARTICULO 104. El equipo de Club o selección que resulte responsable de desorden o invasión de público a la cancha, que impida la iniciación de un partido u ocasione la suspensión definitiva, será sancionado con un año de suspensión y si la falta fuera mayor, desafiliación definitiva.

ARTICULO 105. El club que juegue con instituciones extranjeras o nacionales, en el País o fuera de él, sin el permiso correspondiente de la Asociación y la Federación, será suspendido por seis meses a un año calendario.

ARTICULO 106. El club que, sin causa justificada, no facilitan a los jugadores o no den las facilidades, cuando sean solicitados por la Asociación o Federación serán suspendidos por tres meses.



CAPITULO VIII. JUGADORES

ARTICULO 107. El desacato de uno o varios jugadores, en el cumplimiento a disposiciones Estatutarias, Reglamentarias y otras Resoluciones, en contra de disposiciones de su club, Asociación o Federación serán pasibles: hasta dos años calendario de suspensión dependiendo de la falta.

ARTICULO 108. El Jugador que firma documentos para su inscripción por más de un Club o Asociación, será castigado por un año calendario.

ARTICULO 109. El Jugador que encontrándose sancionado, actuó en partido sin haber cumplido la sanción, sufrirá el mismo castigo del original y surtirá efecto de pérdida de los puntos, para el equipo que integro.

ARTICULO 110. El Jugador inscrito en un Club o Asociación, que tome parte por otro en partidos de campeonato, será suspendido por un año calendario y surtirá efecto de pérdida de puntos, para el equipo que integro.

ARTICULO 111. La actuación fraudulenta de uno más jugadores, es sancionada con un año calendario e importa para el capitán del equipo, la inhabilitación por un año deportivo y surtirá efecto de pérdida de puntos, para el equipo que integró.

ARTICULO 112. El jugador que cometa agresión contra un compañero de equipo o del contrario, una hora antes, durante o después de su partido, sufrirá dos partidos de suspensión, en caso de reincidencia cuatro partidos y sucesivamente, duplicada la sanción.

ARTICULO 113. El jugador que haga exclamaciones o ademanes groseros o insulte de palabra durante su partido a: dirigentes, Autoridades del partido (Árbitros y Oficiales control de mesa, estadísticos, comisionados, etc.), Cuerpo Técnico, jugadores o público, sufrirá la suspensión de dos a seis partidos.

ARTICULO 114. El Jugador que agrede físicamente con motivo de un encuentro a: Dirigentes, Árbitros, Oficiales control de mesa del evento, sufrirá dos años calendario de castigo.

ARTICULO 115. El Jugador que suministre datos falsos o alterados en su documento de jugador, seis meses a dos años de suspensión.

ARTICULO 116. El Jugador que abandone el campo de juego sin permiso del Árbitro, una vez iniciado el partido, será sancionado por un partido.

ARTICULO 117. El Capitán de equipo que abandone solo o con jugadores, será suspendido por tres partidos.

ARTICULO 118. El Jugador que discuta, proteste o no acate los fallos del Árbitro, será expulsado del campo de juego y suspendido automáticamente, por uno a tres partidos.

ARTICULO 119. El Jugador designado para cualquier selección, que rehusará su concurso sin causa justificada o falseará las causas de su excusa, será sancionado con la suspensión de seis meses a un año calendario, según la gravedad de la falta.

ARTICULO 120. El jugador seleccionado por la Federación o Asociación, que desobedezca sistemáticamente las disposiciones de los dirigentes o del cuerpo técnico, a entrenamientos, a la disciplina, que no asista a partidos programados o se niegue a seguir compitiendo, será castigado según la gravedad de la falta, a saber:

1. Por Nacional, de uno a uno y medio año calendario.
2. Por Internacional, de uno a dos años calendario.

ARTICULO 121. El Jugador que, durante la participación de una competencia Nacional o Internacional, promueva desordenes o escándalos en cancha o fuera de ella, de tres meses a un año calendario de suspensión.



ARTICULO 122. Sanciones a Jugadores: Si el Jugador fuese expulsado del campo de juego, suspensión automática de un partido, si la falta fuese de gravedad pasará a la jurisdicción del Tribunal de disciplina del Campeonato.

ARTICULO 123. La habilitación de jugadores y otros Técnicos, sin cumplimiento de los Reglamentos, implica pérdida de puntos y sanciones reglamentarias.

ARTICULO 124. En caso de reincidencia en el mismo Campeonato, se le sancionará con el doble de la sanción impuesta y así sucesivamente.

TITULO IV. PLAZOS

CAPITULO I. INCUMPLIMIENTO

ARTICULO 125. El incumplimiento a las sanciones, el o los infractores serán suspendidos por tres meses a un año, sin perjuicio de cancelar multas.

ARTICULO 126. Si sumamos agresiones físicas, las sanciones económicas doblan y serán descalificados del evento, con suspensión de uno a dos años.

ARTICULO 127. Todas las sanciones son obligatorias de cumplir y se debe cancelar en los plazos máximos de 15 días, desde su notificación oficial.

ARTICULO 128. Si no cumplieran en estos plazos, se le aplicará la suspensión de sus actividades en la FBB a los infractores, hasta que cumplan lo establecido, en cumplimiento a Estatutos Reglamentos llamando la atención severa a la Asociación que representan.

ARTICULO 129. En caso de que una sanción no alcanzare a ser cumplida dentro del Campeonato, los organismos superiores de la Federación quedaran encargadas de su cumplimiento en otros eventos Nacionales.

ARTICULO 130. Cualquier otra causa distinta a las ya enumeradas y que justifique una sanción podrá ser considerada por el Tribunal Superior de Disciplina Deportiva de la Federación, no pudiendo ser nunca mayor de los dos años la pena que se aplique, exceptuando desafiliación.

ARTICULO 131. Para las Categorías *menores a 14 años*, las sanciones quedan a juicio del Tribunal de Disciplina Deportiva de la Asociación o Tribunal Superior de Disciplina Deportiva de la Federación, que nunca podrán ser mayores a un partido de suspensión.

ARTICULO 132. Los castigos impuestos por las Asociaciones a sus afiliados serán apelables ante el Tribunal Superior de Disciplina Deportiva de la Federación, siempre que éste llegue dicha apelación, en un plazo no mayor a de 21 días, después de la Resolución de pena, por conducto regular.

ARTICULO 133. Cualquier hecho o solicitud reprochable o acto que signifique indisciplina, desobediencia, falta de respeto, rebeldía o agravado, no previsto en este reglamento acarreará la suspensión provisional hasta la pena, que habrá de aplicarse de acuerdo con la gravedad de la falta.

ARTICULO 134. El Tribunal Superior de Disciplina Deportiva de la Federación, no podrá tomarse más de 20 días para resolver cualquier apelación, a partir de la fecha de su conocimiento, excepto si el Presidente de este ente, solicite postergación por una sola vez y no más de 15 días.

ARTICULO 135. Las sanciones establecidas en este reglamento tendrán carácter Nacional desde el momento que se apruebe.

ARTICULO 136. Lo no previsto por los Estatutos y Reglamentos de la Federación, el Tribunal Superior de Disciplina Deportiva procederá conforme a jurisprudencia, equidad y justicia, con estricta sujeción a la severa conducta moral y ética deportiva.



TITULO V. DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO I. APROBACIÓN

ARTICULO 137. El Presente Reglamento del Tribunal Superior de Disciplina Deportiva y Código de Penas, es aprobado, por decisión unánime del Congreso Ordinario de la Federación Boliviana de Básquetbol, en la ciudad de Tarija, a los 25 días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

ARTICULO 138. Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias al presente reglamento.

•